

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Consejería de Educación y Cultura		sancionador en materia de transportes	231
- Contrataciones.—Anuncio de 30 de enero de 1992, para la contratación del equipamiento deportivo en el Pabellón Polideportivo de Badajoz.....	231	Excma. Diputación Provincial de Cáceres	
Gobierno de La Rioja-Dirección General de Transportes		- Concursos. —Anuncio de 28 de enero de 1992, sobre concursos para el suministro de artículos diversos al Complejo Sanitario Provincial de Plasencia para el año 1992	232
- Expediente Sancionador.—Resolución de 15 de enero de 1992, sobre expediente		- Adjudicación. —Anuncio de 29 de enero de 1992, sobre adjudicaciones de obras	240

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Extremadura de fecha 20 de enero de 1992, de cese y nombramiento de Vocal del Consejo Social en representación de su Junta de Gobierno.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1991, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º punto 2 de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (BOE 26 de marzo) y en virtud de las atribuciones que me confiere el punto 5 del artículo 1.º de la citada Ley 5/1985, tengo a bien dictar la siguiente

RESOLUCION

1.º Cesar como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de su Junta de Gobierno, a don Laureano León Rodríguez, con efectos del 4 de diciembre de 1991, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Vocal del citado Consejo Social representando a su Junta de Gobierno a doña Antonia López González, con efectos del 5 de diciembre de 1991.

En Badajoz, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Rector de la Universidad de
Extremadura,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se desarrolla el Decreto 114/1991, de 22 de octubre, por el que se establecen ayudas para incentivar el cebo de terneros en explotaciones extensivas.

Las especiales características de la actividad y

la dificultad de financiación, originan una problemática especial en el proceso productivo del cebo de terneros, que ha motivado la necesidad de adoptar una serie de actuaciones para incentivar el mismo en nuestra región, recogidas por el Decreto 114/1991 de 22 de octubre, en el que se disponen las ayudas en beneficio de los productores de ganado vacuno de carne encaminadas a incrementar el valor añadido y mejorar el nivel de renta en dichas explotaciones.

Esta Orden, dictada en virtud de la autorización concedida por la disposición final primera de

dicho Decreto, tiene por objeto determinar los requisitos necesarios para la solicitud de las ayudas, así como el procedimiento para su tramitación y gestión.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las ayudas establecidas en el Decreto 114/1991 de 22 de octubre por el que se establecen ayudas para incentivar el cebo de los terneros en explotaciones extensivas, serán aplicadas de acuerdo a las especificaciones de la presente Orden.

Artículo 2.º A los efectos de la presente Orden, se entenderá por explotación de ganado vacuno de carne, aquella que explote en pastoreo, vacas pertenecientes a razas de aptitud cárnica y sus cruces o razas de aptitud lechera que no se ordeñen y estén servidas por sementales de aptitud cárnica y que formen un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

Artículo 3.º Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 114/1991, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de base territorial, suficientemente documentada, para mantener un rebaño bovino de carne en régimen extensivo.

b) Estar en posesión de la cartilla ganadera.

c) Disponer de instalaciones que permitan el cebo de los terneros producidos en la explotación y en su defecto comprometerse a realizarlas en un Plan de Mejoras a través del Programa para la Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias.

d) Presentar un programa sanitario y de manejo de la explotación en el que se incluyan las acciones derivadas de los programas oficiales de profilaxis y lucha contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis y perineumonía.

e) Comprometerse a cebar los terneros desde pesos que oscilen entre 170 y 250 kilos a la entrada en cebadero, hasta un peso vivo mínimo a la salida para sacrificio de 325 kilos para las hembras y 400 kilos para los machos.

f) Comprometerse a facilitar y colaborar en las inspecciones que se realicen, a fin de comprobar la veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Artículo 4.º 1.—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, se presentarán, según modelo establecido en el Anexo I, en las Secciones provinciales de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero.

2.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada (hoja principal y hoja de vacuno).

b) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.

c) Programa sanitario y de manejo.

d) Planos o croquis de las instalaciones de cebo.

e) En el caso de Agrupaciones, estatutos, reglamento o escritura de constitución y certificado del acuerdo de presentar la solicitud tomado por la Junta General.

3.—La presentación de solicitudes se realizará entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año de vigencia de la ayuda, para los terneros que se prevean cebar en el año. Excepcionalmente, para el año 1992, las solicitudes se presentarán en los 45 días siguientes a la publicación de la presente Orden.

4.—El Servicio de Producción Animal a través de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, gestionará y propondrá, si procede, la subsidiación de intereses y en su caso, elaborará y propondrá los Planes de Mejora de instalaciones al amparo del R.D. 808/87 u otras disposiciones que con la misma finalidad pudieran publicarse en el futuro.

5.—Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero, previo informe favorable de la Dirección General de la Producción Agraria.

En el caso de expedientes acogidos al R.D. 808/87, o semejantes, se remitirá una copia completa del mismo al Servicio de Gestión de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

Artículo 5.º 1.—Resuelto favorablemente el expediente, la Dirección General de la Producción Agraria, aprobará al interesado una subvención de 5 puntos al interés de los préstamos por la cuantía que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 5.º del Decreto 114/91, que se abonará directamente a los ganaderos beneficiarios, que justifiquen haber formalizado el préstamo y en base a la cuantía del mismo, al final del ciclo de cebo.

2.—El préstamo podrá ser solicitado y formalizado en cualquier entidad financiera oficial o privada que opere en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se contempla en el artículo 4.º del Decreto 114/1991.

3.—Una vez formalizado el préstamo, el interesado deberá comunicarlo a la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de 30 días, en el impreso que figura como Anexo II de la presente Orden.

4.—La aprobación de la ayuda estará condicionada a las disponibilidades existentes en el correspondiente concepto presupuestario.

Artículo 6.º Los beneficiarios deberán comunicar a las Secciones provinciales de Desarrollo

Ganadero, tanto la entrada como la salida de los terneros del cebadero con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 7.º La falta de cumplimiento de los compromisos estipulados en los apartados e) y f) del artículo 3.º, dará lugar a la pérdida de la ayuda correspondiente, en su totalidad o en la parte que corresponda a la falta de cumplimiento.

Artículo 8.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE AYUDAS AL CEBO DE TERNEROS

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA EXPLOTACION

APellidos y nombre o razón social _____

N.I.F./C.I.F. _____ DOMICILIO _____

POBLACION _____ PROVINCIA _____ TELEFONO _____

IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION

NOMBRE DE LA EXPLOTACION _____

TERMINO MUNICIPAL _____ ACCESO _____

DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE

SECANO	Labor	_____	Has.
	Pastos	_____	Has.
REGADIO	Cultivo	_____	Has.
	Praderas	_____	Has.
TOTAL S.A.U.			_____ Has.
MONTE UTIL			_____ Has.
IMPRODUCTIVO			_____ Has.
TOTAL			_____ Has.

CENSO GANADERO. (En el momento de efectuar la solicitud).

	RAZA	NUMERO
VACAS MADRES	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
SEMENTALES	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
TERNEROS	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____

AYUDA SOLICITADA.

- Plan de Mejoras por un importe de _____ pts.
- Subsidiación de intereses para un crédito de _____ pts.,
equivalente al cebo de _____ terneros.

Se adjunta la documentación que al dorso se relaciona.

En _____ a _____ de _____ de 199__

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

DORSO QUE SE CITA

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marcar con X los que procedan).

- Estatutos, Reglamento o Escritura de la Agrupación.
- Certificado del Acuerdo de la Junta General.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Programa sanitario y de manejo.
- Planos o croquis de las instalaciones de cebo.
- Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada (hoja principal y hoja de vacuno).

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRARIA

COMUNICACION DE FORMALIZACION DE PRESTAMOS PARA CEBO DE TERNEROS**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos Nombre

N.I.F./C.I.F. Calle

Población Provincia

C.P. Teléfono

Declaro haber formalizado un préstamo, de cuya póliza adjunto fotocopia, de ptas., en el Banco/Caja

Dicha entidad ha establecido para el cargo de amortizaciones e intereses, así como para el ingreso de la subvención, si procede, la cuenta que figura en el impreso de alta de terceros que se adjunta.

En a de de 199

(El solicitante)

LMO. SR. DIRECTOR DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias y Mercados de la Comunidad de Extremadura para 1992.

Vistas las solicitudes presentadas por las Instituciones Feriales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la celebración de Ferias y Mercados en la Región durante el año 1992, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/84 de 27 de diciembre a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.

Aprobar el Calendario Oficial de Ferias y Mercados, a celebrar durante el año 1992 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que figura como Anexo a la presente Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO QUE SE CITA

<u>CERTAMEN</u>	<u>FECHA</u>	<u>INSTITUCION</u>
AGROEKPO	6-9/02	FEVAL.DON BENITO
III FEREX	8-12/04	IFEBA.BADAJEZ
III IFENOR	29/04 - 3/05	IFENOR.PLASENCIA
VII FERIA QUESO	30/04 - 3/05	MRGT.TRUJILLO
III SALON JAMON	8-10/05	INFEJE. JEREZ C.
XV FEVAL	13-17/05	FEVAL. DON BENITO
XI FECSUR	28-31/05	FECSUR.AZUAGA
VII SALON OVINO	7-9/09	SALON OV.CASTUERA
II FECIEX	9-13/09	IFEBA. BADAJOZ
APIBERIA-FIAL	5-8/11	FEVAL.DON BENITO
III FEHISPOR	11-15/11	IFEBA. BADAJOZ
AGROGANADERA	19-22/11	MRGT. TRUJILLO
FISEX-92	24-29/11	FISEX. BADAJOZ
IBEROCIO	26-30/12	IFEBA. BADAJOZ